



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

<b>CÓDIGO:</b>	<b>0.02.00</b>
<b>CAJA:</b>	<b>16</b>
<b>PIEZA:</b>	<b>5</b>

Ciudad de Marbella

Año de 1854.

5<sup>to</sup>

cuaderno capitular de dicho año.



que esta interesada a recurrido a este Ayuntamiento con la reclamacion que hacen por el conducto de la autoridad Superior, la cual es infundada en parte, puesto que en el presupuesto extraordinario del presente año, solo apañe a acreedora a la cantidad de cuatro mil quinientos reales y veinte y seis mar, cuya suma no será posible satisfacer, hasta tanto haya ingresos para cubrir las cargas del presupuesto, y el Ayuntamiento que cesó en veinte y dos de Julio, presente las cuentas de los siete meses de su Administracion.

Se dio cuenta de una comunicacion de la Junta auxiliar de la Capital de esta Provincia, su fecha treinta del mes anterior, manifestando quedar disuelta; y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

En seguida se dio cuenta de otro oficio que con fecha ocho del actual dirigió la Excmo. Diputacion Provincial, para que este Ayuntamiento se sirva informar cuanto le conste y parezca, relativo a una solicitud presentada ante S. E. por D. Francisco de Reyna, individuo de este Cuerpo Municipal, afide que

se le esenore del indicado - - - - - cargo por la enferme-  
dad que alega; y en su con - - - - - uencia y sin per-  
juicio de no haber llegado a manos de esta Corporacion  
la instancia del D. Francisco de Reyna a que S. E. se  
refiere en su citado oficio, acorido la misma manifestar  
le que el Sindico segundo D. Francisco de Reyna, pade-  
ce una enfermedad en la orina que continuamente le  
es preciso dejar el asiento que ocupa en el acto de las  
Sesiones a impulso de dicha enfermedad, la cual le  
previene muchas veces poder asistir a ellas, y aun  
cuando concurre, no poderse enterar con exactitud de  
las discusiones que hay que paralizar hasta su  
regreso.

---

Acto seguido se leyó otro oficio del Señor Gober-  
nador de estas Provincias su fecha ocho del que cursa, rela-  
tivo a haver saber a esta Corporacion, que de conformi-  
dad con el parecer de la Junta de Beneficencia de aque-  
lla Capital, ha confirmado en su destino de encargado  
en la Hijuela de Expositos de esta Ciudad a D. Eduar-  
do Rosado, teniendo en cuenta su buen cumplimiento,  
su moralidad y esquisito celo por la esmerada asistencia  
de los desgraciados que se albergan en aquel Local; y  
en su consecuencia acorido el Ayuntamiento quedar instruido



perjuicio de que se haga saber a S. E., que esta Corporacion acata  
y respeta sus disposiciones, y sin que sea visto desobedecidas, qu  
da en su lugar cuanto tiene manifestado sobre D.<sup>o</sup> Eduardo  
Rosado en su oficio de doce de Agosto ultimo, dirigido a la  
Junta Popular de Gobierno de esta Provincia.

En seguida se leyeron los Decretos oficiales n.<sup>o</sup> 132,  
133, 134 y 135, de que la Corporacion fue advertida y muy  
particularmente de una circular de la Administracion provincial  
de Hacienda publica su fecha Arunta de octubre ultimo,  
previniendo a los Señores Alcaldes reunir el testimonio  
de los ingresos recibidos en las Depositarias por pro  
ductos de propios durante los trimestres que se mencionan  
a continuacion; así como de la circular del Gobierno de  
S. M. de veinte y siete de Agosto ultimo, relativa a proce  
der a las Corporaciones, sociedades y particulares que ten  
gan conocimiento de la existencia de cualquiera transac  
ciones y derechos pertenecientes a la Reyna madre D.<sup>a</sup>  
Maria Cristina de Borbon y sus familias que no ha  
yan sido incluidos en los embargos hasta ahora  
practicados, se sirvan participando a la Administracion

que se cita; igualmente — te lo fué de la circular  
inserta en el n.º 433. del — Boletín n.º 133, por  
la que se previno a los respectivos pueblos de esta Provin-  
cia, para el Comisario de Montes de la misma noti-  
cia de las variaciones que halla sufrido el perso-  
nal del Ramo, hasta la fecha; diciendo haerlos de  
los que en lo sucesivo ocurran, en la inteligencia que  
serán nulos y de ningún valor los títulos de guardas  
caldadores de Montes que no tengan la toma de raron  
por dichas Comisarias, lo que debe cumplirse en el ter-  
mino de diez días, y en su virtud la corporación acordó  
su cumplimiento.

En seguida acordó el Ayuntamiento, que para  
evitar los abusos que comete el Sepulturero cobrando  
más de lo que deviera por el Arremanejo de los  
difuntos, se le haga entender se sujete estrictamen-  
te a cobrar ocho reales por hacer el hoyo y cubrir de  
tierra a los adultos; y cuatro reales más caso de que  
el mismo conduca la caja ó fentro a la Casa mor-  
tuoria: e igual suma por la limpieza de una tumba,  
volviéndola a tapar de su cuenta después de deposi-  
tado el cadáver en ella; que al mismo tiempo  
se le haga saber al Señor Cura Párroco de esta Cui-



dad, que en virtud á que corresponden a la fabrica d' enterramiento de Ventros para la conduccion de los Cadaveres, y la col que se pone a los mismos en el enterramiento, haga cubrir la falta que se nota de ambos efectos, puesto que de esa obligacion, parte el derecho que dicha Fabrica cobra de los enterramientos.

En seguida acordó este Ayuntamiento conceder licencia á D. Lorenzo Monte para cortar un Pino en el de Baldobeltas propio de esta Ciudad, en asistencia del Guarda de dicho Pinar y sin retribucion alguna, mediante al incendio que habia sufrido desgraciadamente en la casa de su viuda.

Con lo que se concluyó este Cabildo, que con el Tenor de lo que se sigue firman los Señores concejales de que yo el Sr. Certifico.

 Jimenez  
 Patiste  
 Villalada  
 Sanchez  
 Moron  
 Caspades  
 Ruiz  
 Juan de Dios  
 Quintero

En la Ciudad de Marbella a diez y nueve de  
Noviembre de mil ochocientos - - - cincuenta y cuatro;  
Reunidos en estas Casas Consistoriales los Señores que  
componen el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la  
misma, bajo la Presidencia del Señor Alcalde segundo, por  
enfermedad del primero, por ante mí el Secretario se trató y  
acordó lo siguiente.

Se leyó el acta anterior y fue aprobada, haciéndose  
seguidamente de los Decretos oficiales n.ºs 136 y 137, de que  
la Corporación quedó enterada, y muy particularmente del  
anuncio que contiene el primero, respecto a la Subasta vin  
ficada del dicho Decretos a favor de D. Juan Fernandez de  
Suentes, por el cual se previene deve abonarse en el año  
proximo venidero de 1855, al rematante cincuenta y  
cinco reales y dos maravedíes a el año; cuyo pago debía  
de hacerse por trimestres anticipados a trece, quince  
y veintidós; y el Ayuntamiento acordó su cumplimiento,  
así mismo fue leída la Real orden que contiene el segundo  
en la que se previene por el Señor Gobernador de esta  
Provincia con fecha siete del actual se lleve a efecto  
aquel Real decreto de seis de Setiembre último, de que  
se dio cuenta en otro Excmo. por hallarse inserta en  
el mismo Decreto n.º 115, previniéndose la renovación





cion de ajustamientos en su totalidad para el proximo  
año de 1855, y teniendo presente esta Corporacion cuanto más  
se dispone en dicho Real decreto, respecto a las Juntas Par-  
roquiales que se reunificaron el Domingo veintidos 3 de  
Diciembre, acordó esta Corporacion su más exacto cum-  
plimiento.

---

En seguida se dio cuenta de una solicitud presentada  
da por una multitud de vecinos jornaleros de esta  
Ciudad, haciendo presente se les concediera permiso  
para fabricar carbon de estante bajo en la Sierra de  
ca de este termino, mediante á que con la necesidad que  
se experimentaba carcerias de Arda elan de trabajo  
campesinos y estaban viendo con dolor iban á pere-  
cer con sus familias de la hambre que ya tra-  
ban; y en su consecuencia, visto por esta Corpora-  
cion que los solicitantes no tienen otro auxilio para  
subsistir á la subsistencia de sus familias que  
su trabajo personal, y que este le faltaba á cau-  
sa de la paralización que sufre los trabajos de  
la agricultura por consecuencia de la sequedad.

de las fincas que no podian moverse por falta de  
juicio; considerando esta Corporacion la  
justicia de esta melancion, apesar de  
la prohibicion que tiene acordada anteriormente  
para la clauacion de carbonos en la expresada  
Luzna, acordó acudir a la solicitud de estos inter-  
sados para que durante permanencia la escasez  
de lluvias que se experimenta, puedan dedicar-  
se a la fabricacion de carbonos en aguas termales  
del Caudal Comun; con la explicita condicion  
de que los que hagan han de expedirse dentro  
de la poblacion, y de ningun modo en las  
Fabricas Termales, afin de que el publico goze del  
beneficio del precio modico que con este moti-  
vo deven adquirir este articulo de primera nece-  
sidad, y sin perjuicio de que los expresados trabaja-  
dores sean obligados por el Guarda Celador de  
dicha Luzna, y haga responsable a cualquiera  
de ellos que se cesaren o cause dano en el abo-  
lado; dando cuenta a esta Corporacion del que  
ingrja sus determinaciones para que quede su-  
geto al rigor de las Leyes.

Seguidamente se leyó otro memorial de



Francisco Fajardo preso en esta Carcel Nacional, solicitando  
 se le socorra como pobre, cuyo memorial dirije al Tenor  
 Juez de primera Instancia con decreto de diez y seis del que  
 cursa para que esta Corporacion informe sobre la soli-  
 citud del intercedido; y en su vista acordó la misma ma-  
 nifestar a dicho Tenor Juez, que siendo el Francisco  
 Fajardo pobre, se le socorra con el de costumbre.

Se dio cuenta de otro memorial que el Guarda elabor  
 del Monte del Alcate Juan Marcelo Nabira tiene presen-  
 tado, solicitando se le repare del destino que desempeña  
 en el indicado monte, a causa de no serle posible con-  
 tinuar por mas tiempo, mediante el corto sueldo que  
 disfruta por no ser bastante a subsistir al alimen-  
 to de su estensa familia; por cuya razon se ha  
 visto precisado a dedicarse a la labor del campo, y  
 que este ejercicio lo distrae de aquella obligacion; pero  
 que desoro de que su buena reputacion y fama  
 quede en el lugar que corresponde; mediante aque-  
 por el termino de catorce años ha desempeñado el  
 referido destino con exactitud y pureza, por

una Comision de \_\_\_\_\_ Senor de este Ayuntamiento  
nuncio el dia en que \_\_\_\_\_ deva hacer la entrega  
al que deva remplazarlo, para que examinado di-  
cho Monte, conite el estado de su entrega, y que al  
mismo tiempo se le liquide la cuenta hasta el dia,  
afin de que en tiempo oportuno pueda reclamarse  
el pago de lo que en Justicia le correspondia por su  
sueldo devengado; y en su consecuencia acorda la  
Corporacion acceder a la solicitud de este interesado  
nombrando en su lugar a Don Juan Sanchez Ferruz  
de esta vecindad, en atencion a su honradez y capa-  
cidad, sin perjuicio de que presente la fianza de  
costumbre a esta Municipalidad para responder  
de su buen cumplimiento; de todo lo cual se dara  
cuenta de este nombramiento al Senor Comisa-  
rio de Montes segun y conforme esta prevenido,  
y con el fin de que pueda examinarse el estado  
en que se encuentra el indicado Monte en el  
dia de su entrega, para la Comision que debe com-  
ponerse de los Regidores Don Sebastian Patiste y  
Don Francisco Sanchez acompañados de los guarda-  
saliente y entrante Sanchez y Barato a los fines  
que quedan indicados.



En seguida se leyeron dos memoriales, uno de José Camacho Guillán y otro de Mateo Gómez, ambos vecinos de esta Ciudad, pidiendo el primero se le conceda licencia para sembrar y sembrar una fanega de tierra en el sitio de la Laguna en las Chaparras de este término, y el segundo para sembrar dos fanegas de tierra que dice tiene roturadas en el expresado término; y en su vista, deseando la Corporación que estos interesados no carezcan de este auxilio en lo posible, acordó conceder el permiso que solicitan, siempre que el término sea suficiente a cubrir ambas producciones sin causar perjuicio a terceros; y caso que no haya las tres fanegas de tierra a que los mismos se refieren la subdivida entre ambos por partes iguales.

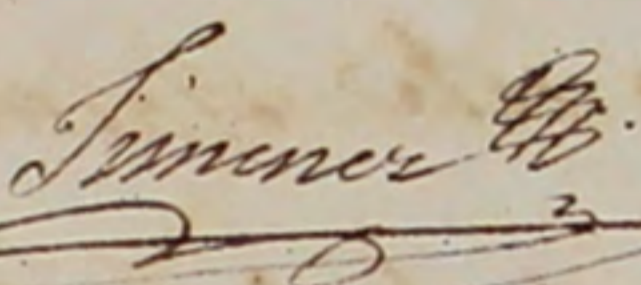


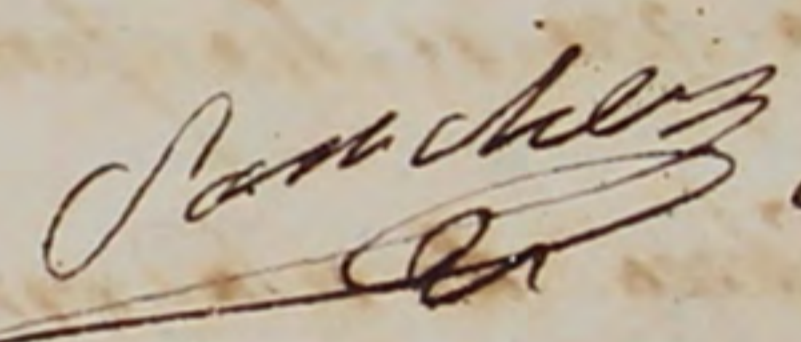
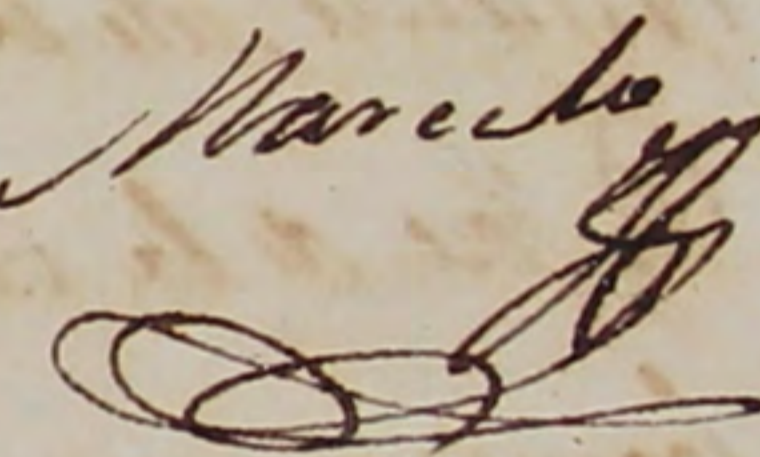
Se vieron los memoriales de los Labradores de esta Ciudad, solicitando se le faciliten trigo del Puerto de la misma para sembrar las tierras que tienen preparadas y determinadas en aquellas para sus sembraderas en el presente año; y a fin de que el reparto se haga con todo arreglo e igualdad, y atendida la necesidad de cada uno de los


prohombres, según se dispone en el artº 1º de la instrucción del mismo, acordó esta Corporación nombrar, como en efecto nombró a los labradores Juan Gallardo Alcoba y Juan Ortiz Madrid como peritos de inteligencia y peritos en la materia a quienes se pasaran dichas solicitudes, fin de que entendidos de ellas verifiquen el repartimiento de las fanegas que deban darse a cada uno, los cuales tendrán presente para ejecutarlo, que es indispensable lo verifiquen de las seiscientas seis fanegas de trigo que existen en las panneras de este Puerto, en atención a la necesidad que hay de hacerlo así, mediante a no ser suficiente la reserva practicada de aquella, para llenar ni con mucho, el pedido que se reclama y preciso, en el concepto de esta Corporación, para repartir las tierras que los solicitantes tienen preparadas, cuyos peritos se sugieran a el practicar dicho reparto a lo ordenado sobre este particular, cuidando de atender únicamente a los Labradores pequeros o pecheros que consideren más necesitados, y en proporción a las fanegas de tierras que cada uno tenga preparadas; y hecho que sea se pasará después de darle la debida publicidad a este Ayuntamiento para su aprobación; poniéndose de este particular el con-

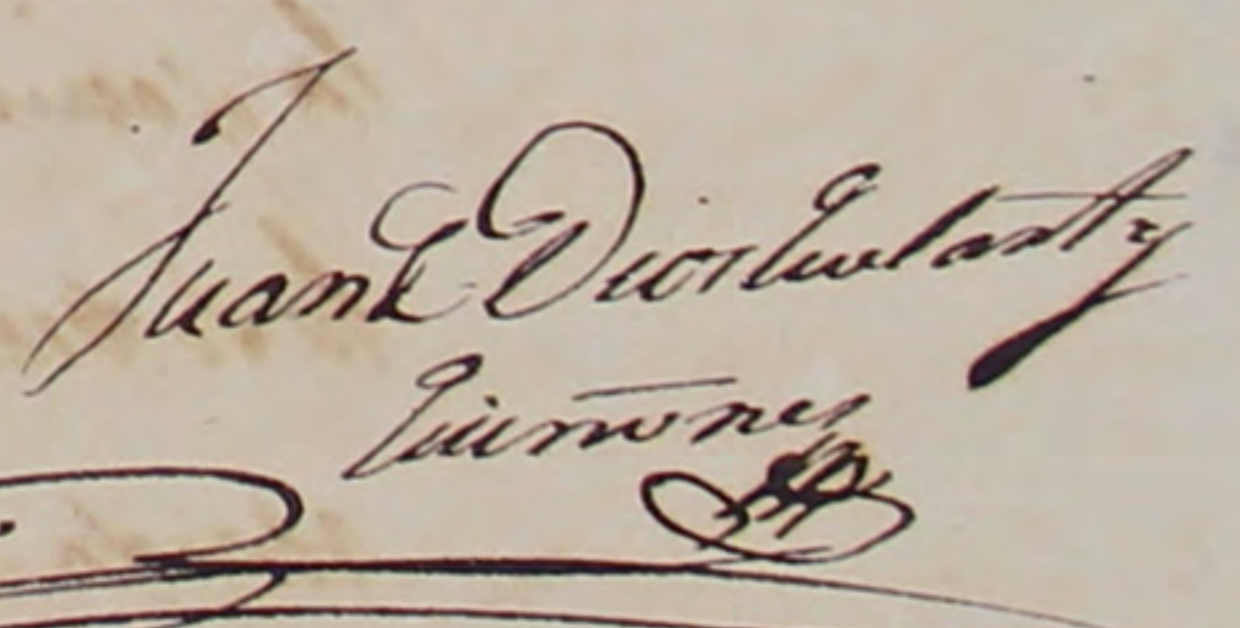


pendiente certificado en el expediente instruido con el  
objeto, y a su continuacion el estado respectivo para que obre  
en el sus efectos.

Con lo que se concluyo este Cabildo que con el Señor Alcalde se  
quedo firmada los señores concurrentes de que yo el Secretario  
certifico


  
 Juan Diez  
 Ferris

En la Ciudad de Sevilla a treinta  
de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro; reu-  
nidos en esta Casa Consistorial los señores que  
componen el Ilustre Ayuntamiento Constitucional  
de la misma que al margen se expresan bajo los

presidencia del Señor - - - - - Alcalde segundo por  
enfermedad del primero - - - - - , con objeto de determi-  
nar lo que sobre este particular tiene acordado, por ante  
mi el Secretario se trató lo siguiente. \_\_\_\_\_

Se leyó el acta anterior y fue aprobada. \_\_\_\_\_

Por esta Corporacion se vio el repartimiento del  
Arigo del Puerto por los peritos, Juan Ortiz Madrid  
y Juan Gallardo Alcoba, que resultan en el expediente  
instruido y se pasó a esta Municipalidad para su  
aprobacion, despues de habérsele dado la publicidad con-  
veniente, de la que se ha presentado un memorial por  
D. José de la Chica de esta vecindad, manifestando que la  
Comision repartidora del Arigo de este Puerto no ha teni-  
do a bien tomar en consideracion su solicitud, por la  
que pretendia quince fanegas Arigo dedicadas a  
la siembra; y en su vista, despues de examinar  
las demás razones en que se apoya este interesado,  
acordó manifestar, que la Comision provincial que ha  
verificado el repartimiento del Arigo de este Puerto, ha  
cumplido con su deber, toda vez que el D. José  
de la Chica y Lopez, jamas en los pocos años  
que reside en esta Ciudad, se le ha conocido de-  
dicado a la siembra de cereales, si bien desde





el año anterior al presente se ocupó en la plantación de viñas, de donde se deduce, que aunque tenga pretensiones en la actualidad de hacer alguna siembra de granos, no se encuentra en la necesidad de los antiguos labradores pequeñales y peruleros de esta Ciudad, á quienes se atiende con preferencia en cumplimiento de la Ley; del mismo modo fue visto el memorial de D. Pablo Langlade, manifestando no se le había concedido las fanegas de trigo que tiene pedidas en tiempo oportuno del Puerto de esta Ciudad, donde se encuentra avocindado y dedicado á la labor, y en su consecuencia acordó el Ayuntamiento manifestar á este interesado, que si bien el D. Pablo Langlade se dedica alguna otra vez á sembrar algunos cereales en las tierras de su propiedad, como quiera que las resistencias de este punto sean en la actualidad tan escasas que no den lugar á cubrir ni con mucho los pedidos de los acreedores preferentes de este vecindario, debe cuidarse por lo tanto dicho reparto á menos

de la cuarta parte de - - - lo que cada cual  
de los interesados solicita, - - - de aqui la causa  
de no poder atender a su solicitud, y con más  
razon, cuando contra al mismo, el atraso e in-  
diferencia con que mira el pago de sus cupos  
por la contribucion territorial que le correspon-  
de, dando lugar por este motivo, a que haya  
que proceder contra sus bienes por ejecucion y  
apremio; y hallandome, respecto a todo lo demas  
del reparto arreglado y conforme, acordó esta Cor-  
poracion dispensarle su aprobacion; y que para  
que pueda obtener la de S. E. la Diputacion  
Provincial, se remita dicho expediente con el  
correspondiente oficio despues de ponerle por el  
presente Secretario Certificado de este particular en  
el mismo.

---

Seguidamente manifestó el Señor Presidente  
se habia presentado el Señor Comisionado de  
Obras, haciendole entrega de trescientas catore  
para el año proximo venidero de mil ochocientos  
cinuenta y cinco, y que por lo tanto la Cor-  
poracion procediera al nombramiento del De-  
positario que deba expenderlas de su cuenta.



y fué nombrado D. Antonio Palomares; y que al mismo tiempo se le haga saber al Suor Cura Parroco, que no habiendo el expresado Comisionado entregado á la Corporacion el numero de bulas gratis de costumbre no le es posible como quisiera remitirle la que deve publicarse en tiempo oportuno, á no ser que el expresado Suor Cura pueda obtenerla en calidad de reintegro del expresado Depositario D. Antonio Palomares.

En seguida se leyó una Circular del Suor Gobernador Civil de esta Provincia, fechada en veinte y tres del actual conminando á este Ayuntamiento con la multa de mil reales, si no cubre á los sus adeudos por contribuciones del corriente año, y acordó el mismo quedar enterado.

Acto continuo se leyeron los Boletines oficiales nr. 138, 139 y 140, de que la Corporacion quedó enterada, y muy particularmente, de una Circular que contiene el primero, relativo al Real decreto de veinte y tres de Mayo de 1845, sobre el establecimiento de la contribucion Arrendatada, en vista de los disposi-

ciones contenidas en el Real decreto de veinte  
de Diciembre de 1847, lo bre declaracion  
de partidas fallidas y otros varios decretos que  
contienen la misma referencia al mismo particular  
por los cuales se previene a los ayuntamientos y  
mayores contribuyentes que cuanto menos importen  
los partidas fallidas del corriente año, menos será  
también el recargo que para cubrirlos deberá hacerse  
en el repartimiento para el año de 1855, en cuyo  
votum se acompaña un modelo que designa el  
modo y forma en que debe verificarse las dispo-  
siciones contenidas en la anterior Circular. Del  
mismo modo se instruyó la Corporacion de otra  
Circular del día veinte y cuatro de octubre último  
que contiene el segundo, por la cual S. M. la  
Reyna ha visto con el mayor disgusto, que al-  
gunas personas más ajenas con la situacion  
actual, tomando por pretexto el precio elevado que  
suponen en los cereales y vinos, y que teniendo  
S. M. en consideracion que el precio de estos  
artículos, es actualmente menor del que hubieron  
en el año último, que no existe en el día nin-  
gun motivo para temer una escasez que



comprometa a los medios ordinarios de subsistencia;  
y temiendo por este Ayuntamiento cuanto más  
se dispone en dicha Circular, acordó quedar instruido,  
como así mismo de la que contiene el mismo Boletín,  
por la cual se previene, se di parte a la Comi-  
saria de Montes cada trimestre con el competente es-  
tado en forma, de las denuncias presentadas en su fun-  
gado por daños causados en los Montes; y la Corpora-  
cion acordó su cumplimiento; y últimamente lo fue  
de una Real orden que se encuentra en el Arquivo  
del día quince de Octubre último, por la cual se ma-  
nifiesta, que habiéndose determinado el Ceyro de la  
Contribucion Territorial que debe satisfacer esta  
Provincia en el año de 1855, la Aduana Real de  
Hacienda pública, ha hecho la demanda entre los  
Distritos Municipales, la cual aprobada en quin-  
ce del mismo conforme a lo que ordena el art.º 7  
de la Real orden de tres de Setiembre de 1847, y el  
H.º de las Circulares de ocho de Setiembre de 1848,  
acompañando dicha Aduana el reparto practica

del cupo de la citada con tribuciones semi-  
fonas y sus recargos que han de satisfacer  
en el citado año los pueblos de esta Provincia, con  
objeto de uniformar el importante servicio de la for-  
mación de los repartimientos individuales, para  
que los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos  
den cuenta a los mismos de dicho Circular, así  
de qué concierne el importe de las respectivas cuotas  
de contribución y recargos que le corresponden para  
que se proceda a formar el repartimiento individual  
atendiendo estrictamente al modelo que acompaña  
al expresado Boletín, y en su virtud la corporación  
acorda su cumplimiento.

En seguida varios Señores Regidores manifi-  
staron el mal estado y rotura de la Canchero público  
en la parte Superior de la Calle ancha contigua  
a las tapias, o cerca de mampostería de la Huer-  
ta que llaman de Seguros; y como este Cuerpo  
municipal hubiera muy presente que las causas  
que motivaron continuamente la rotación de  
aquél ramo de la Canchero, es motivado a que  
las raíces de una Higuera que en dicha Huer-  
ta se halla muy inmediata al expresado acueduc



to, sembrando sus raíces en aquella Laguna hasta el punto de hacida reventar, cuyos repetidos perjuicios no pueden evitarse sin amanceb de tirar la Higuera que lo motiva, acordó esta Corporacion, para el encargo de obras con los Maestros alarifes al reconocimiento de dicho Canchero, y que desde luego se le pague saber al dueño de la Fuente, pudiese a amanceb de tirar la Higuera; para evitar de una vez dichas roturaciones; asi como para que el agua que corre por dicha Laguna para el servicio del publico deje de obtener la parte nociva que por dicho concepto pudiera adquirir, sin perjuicio de que el citado dueño de la Fuente haga retirar la parte que pesa sobre la misma Canchero; todo lo cual hará cumplir el Señor Alcalde con la exactitud que exige el bien publico.

En seguida se dio cuenta de una solicitud de D.<sup>o</sup> Aldefonso Gimenez, manifestando habia llegado a saber que le habian concedido a Mateo y Francisco Gomez, sumas que se le dieron en cuatro de Noviembre del 54.

jurado Guinener, las cuales - - - - - tiene amojonadas  
y que por lo tanto debe re - - - - - vocarse la dacion  
hecha a los referidos Mateo y Francisco Gomez; y con  
mas razon, cuando resulta que D. Lucio Charru-  
to y Guinener y Jose Santiago Pineda, se encuentran  
en igual caso que el exponente como podran justifi-  
car por los documentos que no presentan por hallar  
ausentes aquellos; y en su consecuencia acordó el ayun-  
tamiento, que a costa de los interesados para una co-  
mision de su seno compuesta del Sindico primero  
D. Rafael Ruiz Gattán y el Regidor D. Lorenzo Mon-  
to, acompañados de los señores de campo publicos y  
resamenen el terreno concedido, midan o calculen las  
fanegas de tierras que le fueron cedidas a cada uno de  
estos interesados, respetando la posesion usufructuaria  
en que se encuentran los vecinos, el tateo y Francisco  
Gomez, recontando los arboles nuevos, como Chaparrero  
y Garrobo que aquellos terrenos contengan, para  
que en todos tiempos se les haga cargo de su conser-  
vacion como producto que deben respetar los unos  
y los otros concesionarios.

Con lo que se concluyo Este Cabildo





que con el Señor Alcalde segundo Presidente, firman los se-  
ñores concurrentes, de que yo es Secretario Certificado

Jimenez

Batiste

Villalobos

Parralera

Marcelo

Céspedes

Ferrico

Ruiz

Juan D. Diabulasty  
Ruiz

En la Ciudad de Marbella a siete de  
Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cua-  
tro; Reunidos en estas Casas Consistoriales los se-  
ñores que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma, bajo la Presiden-  
cia del Señor Alcalde segundo, por enfermedad  
del primero, a efecto de resolver lo que sobre este  
particular tiene determinado, por auto del  
Secretario trató y acordó lo siguiente.

leyó el acta anterior - - - y fue aprobada,  
haciendo lo segundamente - - - de los Boletines  
especiales n.ºs 1152 y 1153, de que la Corporación que  
do instruida, y muy particularmente de la Real  
orden inserta en el primer tomo al n.º 448, por la  
cual se previene, que restablecida la Ley de Atras  
de Febrero de 1823 por Real decreto de siete de  
Agosto ultimo, son atribuciones de las Diputa  
ciones Provinciales, segun el art.º 104.º conceder permisos  
para la venta, permuta, dacion a curso u otras enagen  
ciones de las fincas de propios o de los pueblos, S. M. la Rey  
na se ha servido mandar que hasta tanto que las Cortes  
acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder a estas  
enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con  
entera sujecion a lo dispuesto en la Real orden de Atras  
de Setiembre de 1849, y que instruidos que sean, en vez  
de remitirlos a aguas el ministerio lo hagan a la Diputacion  
a los efectos del citado art.º 104 de la Ley. Asi mismo se ha  
servido mandar, que estas Corporaciones remitan los esta  
dos mensuales de que habla el art.º 4.º del Real decreto  
de 4 de Junio de 1837, de que la Corporacion acordó su  
cumplimiento. Del mismo modo se instruyo el Ayun  
tamiento de Real orden que contiene dicho Boletin de



N.º 150, referente al lugar que debe ocupar las Diputaciones Provinciales cuando concurren en corporacion a cualquiera clase de funciones publicas, la Reyna que Diosguis, ha tenido habiendo mandado se cumpla lo dispuesto en el art.º 285 de la citada Ley, que concede el lugar preferente a las diputaciones Provinciales, quedando derogada la Real orden de nueve de Febrero del 846, que prohibia: estas corporaciones la asistencia a las funciones publicas; y en su virtud el Ayuntamiento acuerdo su cumplimiento.

Se leyó un oficio del Señor Adenor de Hacienda publica su fecha veinte y ocho del mes anterior, recibiendo del Señor Alcalde, que para el dia ocho del actual se encuentre en aquella Administracion el arrendamiento de rigura para el año venidero de mil ochocientos cincuenta y cinco; y la Corporacion, visto que dicha arrendacion corresponde al Señor Alcalde dispuso dejar al citado Señor el cargo de contratarla devidamente.

Acto continuo la Comision que fue nombrada para el examen y entrega del Monte del Alcaide